

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### Ministerio de Hacienda.

#### REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Además de los créditos amortizados y vencidos que vienen recibiendo en las operaciones del Tesoro, se admitirán también los cupones de intereses de la Deuda pública correspondientes á los últimos semestres en la proporción que el Ministro de Hacienda considere conveniente fijar.

Art. 2.º Para formalizar el importe de los cupones que se admitan á virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, se considerarán modificados en lo que sea necesario los créditos de la Sección 3.ª de Obligaciones generales del Estado del presupuesto correspondiente al año económico de 1874 á 1875.

Art. 3.º El Gobierno dará en su día cuenta á las Cortes de este Decreto.

Dado en Palacio á catorce de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

#### REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: Por consecuencia de lo dispuesto en Real decreto de esta fecha, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la proporción en que esa Dirección general ha de admitir en las operaciones del Tesoro los cupones de intereses de la Deuda pública de los dos últimos semestres sea la de 10 por

100 del total que se reciba como préstamo ó anticipación, siempre que el 90 por 100 restante se entregue en efectivo precisamente.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 14 de Setiembre de 1875.

—Salaverria.  
Sr. Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la exposición elevada por V. I. á este Ministerio pidiendo autorización para seguir verificando durante el actual año económico las subastas trimestrales de amortización de los intereses de Deuda y demás valores á que se refiere el decreto de 26 de Junio de 1874,

Y en su vista:  
Resultando que el referido decreto señaló la suma de 25 millones de pesetas anuales para amortizar por medio de subastas los intereses y valores de la Deuda en el mismo mencionados:

Y considerando que no habiéndose establecido limitación alguna de tiempo en la parte dispositiva del decreto de que se trata, ni habiéndose modificado el mismo por ninguna disposición posterior, es indudable que se halla vigente ínterin no tenga lugar la amortización completa, ó sea el pago total de los intereses y valores amortizados á que se refiere;

S. M. el Rey (Q. D. G.), que respeta y desea atender los derechos de los acreedores del Estado por Deuda pública en cuanto lo

permita la situación extraordinaria del Tesoro, se ha servido disponer que, no solamente durante el año económico actual, sino ínterin no resulten satisfechos por completo los intereses y valores mencionados en el referido decreto de 26 de Junio de 1874, se continúen celebrando las subastas trimestrales en los mismos términos y á iguales fines que en el año económico anterior.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Setiembre de 1875.—Salaverria.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

Núm. 888.

### Diputación provincial de Córdoba.

Extracto de la sesión celebrada por la Comisión permanente, el día 15 de Mayo de 1875.

Presidencia del Sr. Garcia Lovera.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordaron los particulares siguientes:

Aprobar la cuenta de los fondos suministrados á Secretaría para gastos extraordinarios respectivos á la última quinta.

Someter al fallo de la Excmo. Diputación la instancia de doña Josefa Moreno y Martinez, viuda de don Luis Ramirez de las Casas-Deza, Profesor y Catedrático que fué de Geografía é Historia en el Instituto provincial, sobre que se

legalizase cierta pensión que dijo le fué señalada anteriormente.

Fijar el precio á que han de abonarse los artículos de suministros hechos por los pueblos de esta provincia para las tropas del Ejército en el mes de Abril último.

Anunciar la subasta del «Boletín oficial» de la provincia para el día 10 de Junio próximo.

Aprobar el dictamen emitido por el vocal de la Comisión don Rafael Joaquin de Lara en el expediente instruido sobre pago de reales reclamados por el Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital por resto de costas causadas en la testamentaria del difunto don Manuel Duarte.

Idem el evacuado por el vocal de la Comisión don Antonio Quintana y Alcalá en el expediente promovido por don José Miguel Henares apoderado de don José Martinez Guijo, sobre abono de reales que á este le adeudaba el Ayuntamiento de Lucena por resultados de la construcción de un cementerio en dicha ciudad.

Aceptar la forma de la exposición que «El Fomento de la producción nacional de Zaragoza» dirigia al Ministerio de Hacienda sobre modificación del impuesto relativo á los cereales y harinas, recurriendo en su consecuencia á la representación del país cuando esta esté constituida, según lo propuesto en el informe emitido por el vocal de la Comisión don Manuel Villa-Zeballos.

Idem las bases propuestas por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación respectivas al reglamento para la organización de la Guardia rural; si bien introduciendo

do en ella algunas pequeñas modificaciones significadas por el vocal Sr. Villa Zeballos.

Nombrar escribiente primero de esta Secretaría á don Manuel de Castro y Molina.

Oficiar al Alcalde de Montoro para que por cuenta de sus descubiertos entregase al dueño de la casa en que se hallaban los expósitos lo que por rentas de la misma se le adeudaba.

Colocar en el real de la feria la tienda que la Excm. Diputación acostumbra poner en la misma, librándose el importe de los gastos que con este motivo se originasen contra el capítulo de imprevistos del presupuesto provincial.

Con lo que terminó la sesión de este día.—Gracia.

## Gobierno militar de la provincia de Córdoba.

### EDICTO.

Don Nicolás Almoguera y Cantarero, Capitan del Depósito de Instrucción y Doma y Fiscal de la Comisión permanente.

Habiéndose ausentado de su domicilio el paisano Hermenegildo Oleagui, á quien estoy procesando por el delito de escalo y robo en la Ermita de la Virgen del Valle, extramuros de Santa Ella, usando de la jurisdicción que el Rey (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los oficiales del Ejército; por el presente cito, llamo y emplazo por primer término al expresado paisano Hermenegildo Oleagui, natural y vecino de Santa Ella, señalándole la cárcel de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días á contar desde la publicación del presente, á dar sus cargos que le resultan en la causa que con este motivo estoy instruyendo; y caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Córdoba á veinte de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Nicolás Almoguera.

Núm. 936.

## Administración Económica de la provincia de Córdoba.

Con arreglo á lo dispuesto por la Dirección general de Propiedades y derechos del Estado en orden de 28 de Agosto último, y bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuación, formulado por aquella y aprobado por

Real orden de 30 de Julio anterior, se saca á pública subasta, por primera vez, el arrendamiento durante la presente estación de la salina de Duernas, para su fabricación y explotación, cuyo acto tendrá lugar el día 27 del actual bajo las bases que determina el referido pliego.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de celebrarse la contratación en subasta pública del arrendamiento de la espresada fábrica-salina.

1.º Se arrienda la fabricación y explotación de 30.000 quintales de sal, cantidad igual á la que por término medio produjo dicha salina al Estado en el quinquenio de 1865 á 1869.

2.º La subasta se celebrará simultáneamente en Córdoba, Montilla, Castro del Rio y Espejo el veinte y siete del actual, á las doce del día, á saber: en Córdoba, en el despacho del Gefe Económico, bajo su presidencia y con asistencia del Gefe de la Intervención, del de la Sección de propiedades, oficial Letrado y Notario de la Hacienda; y en las otras tres poblaciones, en las casas Consistoriales, ante los Alcaldes, Síndicos y Secretarios de los respectivos Ayuntamientos.

3.º El tipo para la subasta será el de 48 900 pesetas, importe de los 30.000 quintales que se presuponen de fabricación, al precio medio de una peseta 80 céntimos á que se vende el quintal en los mercados de la provincia, rebajado de dicho precio medio el 25 por 100 por gastos de acarreo y mermas y el 30 por 100 por gastos de transporte á los mercados.

4.º Si el arrendatario hiciere producir mayor número de quintales de sal, quedará esta á su favor; pero en cambio, si la salina no produce ó el arrendatario no extrae ó elabora el número de quintales de sal fijado como tipo, no tendrá derecho el referido arrendatario á indemnización alguna, pues el contrato es á suerte y ventura.

5.º El tiempo de duración del contrato será hasta 31 de Diciembre del corriente año.

6.º Al arrendatario se le entregarán por la Administración Económica de la provincia los edificios, útiles de fabricación y demás efectos existentes en la salina, que necesite para la explotación de ella y sean propiedad del Estado, exceptuando el almacén ó almacenes en que tenga la dirección de Rentas existencias de sal y los demás útiles, efectos y edificios que deben ocuparse por los dependientes de la Hacienda.

7.º La entrega al arrendatario

de los edificios, útiles de fabricación y demás efectos, se hará por doble inventario, quedando un ejemplar en poder de aquel y otro en el del Gefe de la Administración Económica.

8.º El arrendatario devolverá á la Hacienda á la terminación de su contrato, todo lo que de ella haya recibido, en el mismo estado de uso en que se le entregó.

9.º En garantía de los útiles y efectos que se le faciliten, prestará el arrendatario la correspondiente fianza en metálico, á juicio de un perito, la cual se impondrá en la caja de depósitos para responder de los desperfectos y faltas que se observen. Terminado el contrato y verificada la devolución de los útiles en el mismo estado de uso en que los recibió el arrendatario, se devolverá á este la fianza referida.

10.º El pago del arriendo se hará en metálico, en dos plazos adelantados, el primero al tiempo de hacerse la escritura del contrato y el segundo el día 1.º de Noviembre próximo.

11.º El Gefe de la Administración Económica adjudicará el remate provisionalmente al que presente la proposición mas ventajosa, y en el mismo día de la subasta remitirá el expediente á la dirección general para su aprobación definitiva: obtenida esta le será entregada la salina; pero si media sen mas de 15 días desde la adjudicación provisional del remate, al en que se le comunique la aprobación definitiva, podrá reclamar indemnización proporcional, por los días que excedan de ese plazo á prorata entre la duración del contrato y el precio del arriendo.

12.º No se admitirá postura menor que el tipo fijado para la subasta.

13.º La subasta se verificará por pliegos cerrados cuya cubierta rubricarán los postores, redactándose las proposiciones con sujeción al modelo que al final se inserta. A cada una se acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja de Depósitos del importe del 10 por 100 del precio del arriendo, sin cuyo requisito no se admitirá proposición alguna. Además exhibirán los licitadores la cédula de vecindad. El 10 por 100 expresado quedará constituido como fianza para responder del contrato de aquel cuya proposición fuese aprobada definitivamente.

14.º Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto una nueva licitación á la llana ó de viva voz, pero solo entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, y si ninguno de ellos la mejorase, se

adjudicará el arriendo al que resulte favorecido por la suerte. También entre dos ó mas proposiciones iguales, hechas en distintos puntos decidirá la suerte.

15.º Son de cuenta del rematante todos los gastos de la subasta y del otorgamiento de la escritura, así como los de saca de la primera copia.

16.º Será de cuenta del arrendatario el pago de las contribuciones que gravitan sobre la finca durante el tiempo del arriendo.

17.º Son asimismo de cuenta del arrendatario las obras de limpieza y reparación de la salina, las cuales deberán hacerse con intervención de la Hacienda, quedando las obras á beneficio de la finca.

18.º En el caso de que la salina se vendiese después de arrendada, el comprador estará obligado á respetar el contrato hasta su terminación.

19.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor del Tesoro público por créditos ó plazos vencidos.

20.º En el caso de que el arrendatario no cump'a con la obligación de pago en los términos contratados, responderá con la fianza, quedando además sujeta á la acción que contra él intente la Administración pública y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diese lugar, conforme á las disposiciones de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

21.º Si se celebrase nueva subasta por no cumplir el rematante las condiciones que debe llevar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, se rescindirá el contrato, pero sujetándose en un todo á lo que determinan las reglas del art. 5.º del Decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucción de 15 de Setiembre del mismo año, á cuyas disposiciones queda obligado el arrendatario para todos los efectos del contrato referido.

22.º Quedará también sujeto el arrendatario á las condiciones que sobre esta clase de servicios se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego de condiciones.

Modelo de proposición.

Don... vecino de... enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en el «Boletín oficial» de esta provincia, número... correspondiente al... de... para el arrendamiento durante el corriente año de las sales que produzca la salina de Duernas, conforme con todas las cláusulas de dicho documento se comprometo á tomar á su car-

go el referido arrendamiento, ofreciendo pagar (en letra) pesetas.

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de aquellas personas que deseen interesarse en la dicha subasta.

Córdoba 13 de Setiembre de 1875. — Carlos Lopez de Longoria.

## JUZGADOS.

Núm. 940.

### Juzgado de primera instancia de Baena.

Doy fé y testimonio yo el inscrito Escribano, que en este Juzgado y por mi actuacion, á instancia del Procurador D. José Santaella, en nombre de Maria Herrera Sevillano, mujer de Manuel Lopez Tarifa, se ha instruido expediente de tercera de dominio sobre una fanega de tierra cercada de olivos que se embargó al Manuel Lopez Tarifa, para asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva pudieran declararse procedentes en la causa que se le siguió por violacion, en cuyo expediente se ha dictado la sentencia que copiada á la letra dice así.

Sentencia. En la Villa de Baena á diez y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco, el Sr. D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos estos autos de menor cuantia seguidos entre partes, de la una Maria Herrera Sevillano, de esta vecindad, demandante, y en su nombre el Procurador D. José Santaella, y de la otra como demandado Manuel Lopez Tarifa, procesado que ha sido en este Juzgado por delito de violacion, y que se halla estinguendo su condena en el correccional de Sevilla, y en su rebeldia los Estrados del Juzgado, y el Promotor Fiscal del mismo en representacion de los derechos de la Hacienda Nacional, sobre que se declare pertenecer en posesion y propiedad á Maria Herrera Sevillano una fanega de tierra cercada de olivos que se embargó al procesado su marido Lopez Tarifa, para asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva pudieran declararse procedentes.

Resultando que habiéndosele seguido causa en este Juzgado por el delito de violacion á Manuel Lopez Tarifa, marido de Maria Herrera Sevillano, le fué embargada una fanega de tierra cercada de garrotes al sitio del Montecillo, tér-

mino de esta Villa, que apa ecia amillarada á su nombre; lince al Levante con Francisco de Paula Herrera, al Sur con Antonio Rosales, á Poniente con Antonio Argudo y al Norte con José de la Morena, sobre cuya finca antes de verificarse la subasta, incohó demanda de tercera de dominio la Maria Herrera, mujer legitima del Lopez Tarifa, fundada en que por fallecimiento de su padre, ocurrido há mas de veinte años, heredó dicha fanega de tierra, la que debiendo considerarse como de su esclusivo dominio por pertenecer á la clase de bienes estradotales ó parafernales, se le entregase, alzando el embargo y dejando sin efecto ó cancelando la anotacion hecha en el Registro de la propiedad referente á dicha tierra.

Resultando que atendido el interés de la finca embargada, valuada por Peritos en doscientas pesetas, se confirió traslado de la demanda por el término de seis dias al procesado y al Promotor Fiscal, con entrega de la oportuna copia, considerándose esta como citacion y emplazamiento, y habiendo sido citado en su persona el demandado Manuel Lopez Tarifa sin haber comparecido dentro del término señalado, y acusada que le fué la rebeldia, se tuvo por contestada la demanda, entendiéndose las diligencias sucesivas con los Estrados del Juzgado, sin hacerle otra notificacion personal mientras no compareciese en este juicio.

Resultando que por parte del Promotor Fiscal del Juzgado se absolvió el traslado conferido oponiéndose á la tercera de dominio interpuesta por la Maria Herrera Sevillano, puesto que si bien alegaba que la finca embargada á su marido la habia heredado de su padre, no acompañaba documento alguno que lo justificase y solo ofrecia probarlo durante el periodo de prueba, y no conformándose con los hechos alegados, solicitó dicho Ministerio se recibiese á prueba el incidente.

Resultando que propuesta prueba testifical y documental por la Maria Herrera Sevillano, y admitida como pertinente, se mandó practicar con citacion contraria dentro del término de seis dias, durante los cuales fueron examinados varios testigos al tenor del interrogatorio presentado, los que deponen haber conocido en posesion de la fanega de tierra embargada á Manuel Lopez Tarifa, al abuelo y padre de su mujer Maria Herrera Sevillano, que labrándola se murió el padre de esta, que por su fallecimiento la heredó la Maria Herrera Sevillano; contenido por el certificado del Secretario de Ayunta-

miento de esta villa, visado por el Sr. Alcalde que en el tranco cuarto de la suerte del Montecillo, suerte quinta, aparece una nota marginal en la que se espresa haber pasado una fanega de dicha suerte á Maria Herrera Sevillano, mujer de Manuel Lopez Tarifa.

Resultando que convocadas las partes á juicio verbal la Maria Herrera reprodujo su demanda de tercera de dominio solicitando en vista de las pruebas practicadas y documentos presentados, se sirviera el Juzgado declarar como de su esclusivo dominio la fanega de tierra embargada, por creer pertenecia á su marido Manuel Lopez Tarifa. En cuya acta el Promotor Fiscal en vista de las pruebas practicadas y del documento presentado, opinó podia reconocerse y declararse el derecho que ostenta la Maria Herrera Sevillano, sobre la fanega de tierra embargada que perteneció al padre de aquella y que heredó por fallecimiento.

Considerando que habiendo probado Maria Herrera Sevillano, mujer del procesado Manuel Lopez Tarifa, que la fanega de tierra sitio del Montecillo, por considerarla de la pertenencia de su marido Lopez Tarifa, la heredó la Maria Herrera por fallecimiento de su padre, haciéndolo así constar en el amillaramiento de la riqueza pública por una nota fijada al margen por lo que dicha fanega de tierra pertenece á la clase de bienes estradotales ó parafernales y su dominio, por lo tanto, á la Maria Herrera, segun la ley diez y siete, título once, partida cuarta.

Vistos cuantos datos resultan, S. S. por ante mi el Escribano dijo: Que debia declarar y declaraba que la propiedad ó dominio de la fanega de tierra al sitio del Montecillo antes deslindada pertenece á la Maria Herrera Sevillano, demandante, como heredera de su difunto padre, y en su consecuencia, debia mandar y mandó se alce el embargo sobre dicha fanega de tierra practicado, y quede sin efecto la anotacion preventiva hecha en el Registro sobre dicha finca, mandando al efecto mandamiento por duplicado (y á un solo efecto) al Sr. Registrador de este partido, fijando la oportuna nota en la pieza de embargo y dejando desde luego á la libre disposicion de la Maria Herrera Sevillano la espresada fanega de tierra cercada de garrotes.

Y por esta su sentencia definitivamente juzgando, que además de notificarse en los Estrados del Juzgado se publicará en el «Boletín oficial» de la provincia, atendida la rebeldia del Manuel Lopez Tarifa, y conforme á lo ordenado en el

artículo ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento civil y sin espresa condenacion de costas.

Así lo pronunció, mandó y firma estando en audiencia pública el espresado Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fé. — José de Lanzas Torres. — Emilio Maria Cabezas.

La sentencia inserta concuerda á la letra con su original que obra en el expediente de tercera de su referencia en esta oficina de mi cargo, á que me remito.

Y para que conste y se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia, pongo el presente que firmo en Baena á diez y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco. — V. B. — José de Lanzas Torres. — Emilio Maria Cabezas.

Núm. 968.

### Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta en la sesion del dia 30 de Agosto de 1875.

Aprobar el acta de la sesion anterior.

Quedar enterado de que se habia expedido el título de maestra elemental á doña Ana Maria Robles y Villalba.

De que el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Sevilla aprobó la renuncia de D. Joaquin Rodriguez Muñoz de la escuela de Torre-Campo, antes de tomar posesion, y nombrando para ella á D. Manuel Pineda y Lopez, opositor aprobado en las que se proveyó dicha escuela, habiéndose pasado las órdenes oportunas al interesado y Alcalde del pueblo referido.

De que igualmente se habia comunicado al Alcalde de Fuente Tojar, y á D. Francisco Amaya y Castellano, el nombramiento de este por traslacion para la escuela de niños de dicho pueblo.

Participar al interesado y al Alcalde de Cabra el nombramiento hecho por el Ilmo. Sr. Rector á favor de D. Francisco Reyes para la escuela de adultos de aquella ciudad.

Dar posesion á D. Antonio Monserrat del cargo de escribiente de la Secretaría de la Junta, para que ha sido nombrado, con el carácter de interino, por el Ilustrísimo señor Vice-presidente de la Comision provincial.

Hallar conforme la nota de consignaciones de primera enseñanza para el año actual, que remite el Alcalde de Valenzuela, y la de indemnizacion de retribuciones de Belmez.

Aprobar la clasificación de retribuciones hecha por la Junta local de primera enseñanza de Obejo.

Entregar á doña Eufemia de la Solana, maestra de Castro del Rio, el certificado que remite el Alcalde de los atrasos que la adeuda el Ayuntamiento.

Remitir al Rectorado informado favorablemente el expediente de sustitucion de doña Maria Sierra Arroyo, maestra de Fuente Tojar.

Poner en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador, las reclamaciones que hacen D.<sup>a</sup> Eloisa de Cuenca y D. Antonio Vicente Lopez por los atrasos que les adeudan los Ayuntamientos de Castro del Rio y Fuente-Tojar, rogándole adopte las medidas conducentes al pago de dichos atrasos.

Manifiestar al Ilmo. Sr. Rector que teniendo el carácter de públicas las escuelas de niñas de los barrios del Alcázar viejo y Campo de la Verdad, deben proveerse por los medios legales establecidos para aquellas.

Decir al Alcalde de Cañete, no puede darse curso al expediente de cargos instruido á la maestra doña Ana Maria Villalba, sin que antes haya sido repuesta en su escuela, y abonados todos los haberes que le adeuda el Ayuntamiento.

Acceder á lo que interesa el Alcalde de Almedinilla, referente á percibo de haberes del maestro Don Antonio Simon Mendez, en el tiempo que estuvo ausente de dicho pueblo.

Disponer que José Vicente Casado sufra el exámen que interesa para obtener el certificado de aptitud que le habilite para el desempeño de la escuela incompleta de Higueral, término de Iznajar.

Decir al Alcalde de Montalvan no procede la multa impuesta al maestro D. Demetrio Montilla por no haber accedido á cerrar dos dias la escuela, y al maestro que debió obedecer la orden de la autoridad local, dando conocimiento á la Junta, si la creia improcedente.

Proveer en las próximas oposiciones la escuela de niñas de Montemayor, vacante por fallecimiento de la maestra D.<sup>a</sup> Maria Hernandez Cobos.

Conformarse con lo informado por el Inspector, á consecuencia de los exámenes generales efectuados en varias escuelas de la provincia.

Por último, conceder 15 dias de licencia á D.<sup>a</sup> Amalia Garcia y Reicio, maestra auxiliar de la escuela práctica agregada á la Normal de maestras, para que atienda al restablecimiento de su salud.

Con lo que terminó la sesion.

P. A. de la J., El Secretario, Nicolás Dalmau.

## ANUNCIOS.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la libreria del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Venta de maderas de álamo y encina

En las casas de Villaseca, hoy de los Sres. Marqueses de Viana, en Córdoba, Plazuela de D. Gomez núm. 2, se subastan en venta 194 álamos blancos y 178 negros señalados en la 1.<sup>a</sup> suerte nombrada del Tarayal y alameda negra contigua, y 41 encinas y chaparros en diferentes puntos de la posesion de Moratalla, cuyo remate en el mejor poster tendrá efecto desde las 11 á las 12 de la mañana del 30 del corriente Agosto, todo bajo el pliego de condiciones que desde el dia se halla de manifiesto en la Administracion de dichos Sres., establecida en las espresadas Casas.

## A los Secretarios

DE

## Ayuntamiento.

### Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formacion la de Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

### Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Dia-

rio de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales

### ARRENDAMIENTO.

Se arrienda una haza de tierra de cabida dos fanegas y media, conocida por la del camino de Aguilar, en el término y ruedos del pueblo de Benamejí, de la propiedad de D.<sup>a</sup> Josefa Garcia Aragon. Para tratar de las condiciones pueden entenderse en Córdoba con don José Espinosa de los Monteros, marido de dicha señora, que vive en la calle de la Pierna número 3, ó con D. Juan Camargo y Jimenez en la villa de Palenciana. 3—2

### BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

### RETRATOS.

de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamaños para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demas Establecimientos públicos, en la librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

### A LOS MAESTROS.

Los impresos para las cuentas de material que los maestros tienen que presentar á los Ayuntamientos y copias que han de remitir á la Junta provincial, se venden en la imprenta y litografía del Diario calle de Letrados 18.

## Certificaciones de exencion del servicio Militar.

Se hallan de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» S. Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

### A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, 34.

### A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, librería y litografía de  
DIARIO DE CORDOBA.